

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA 07/04/2021, POR LA QUE SE TIENEN POR DESISTIDOS POR NO SUBSANACIÓN EN PLAZO, DE SU SOLICITUD INICIAL DE AYUDA Y/O DE SU SOLICITUD ANUAL DE PAGO, DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2015 POR LA QUE SE APRUEBAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA MEDIDA10:AGROAMBIENTE Y CLIMA, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCIA 2014-2020 Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2015, Y DE LA ORDEN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PERÍODO DE COMPROMISOS DE LAS SUBVENCIONES A LA MEDIDA10:AGROAMBIENTE Y CLIMA Y A LA MEDIDA M11:AGRICULTURA ECOLÓGICA, CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2020.

Vistas las solicitudes de ayudas o de participación en el régimen, correspondientes a la operación 10.1.13. Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes, de la Medida10: Agroambiente y Clima, e incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) 2014-2020, en virtud del Reglamento (UE)núm.1305/2013 del Parlamento Europeo y del consejo, de 17 de diciembre de 2013, para la Campaña 2020, presentada por el solicitante que a continuación se indica y examinada la documentación que obra en los expedientes administrativos, resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El representante legal del titular CASASIERRA, SL con NIF ****3682* y expediente 1098676, presentó solicitud de ayuda o de participación en el régimen de agroambientales y solicitud anual de pago de la ayuda agroambiental correspondiente a la operación 10.1.13. Mantenimiento de sistemas tradicionales de ganadería extensiva de Andalucía en rumiantes, para la campaña 2020.

SEGUNDO: Los controles administrativos efectuados sobre dicha solicitud, pusieron de manifiesto la existencia de la incidencia 72102-“Solicitante que ha de presentar Acreditación del acuerdo adoptado, por el órgano competente en el caso de personas jurídicas, para solicitar la ayuda de que se trate, y el documento no se presenta o no es correcto” que fue comunicada en tiempo y forma al interesado a través del TSM publicado el 21/10/2020. Dicha incidencia fue generada al expediente por considerarse incorrecto el documento presentado al comprobarse que faltaba la firma de uno de los socios.

De acuerdo con el artículo 18.2 de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida Medida10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015, y con los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió al interesado para que en plazo de diez días subsanara la incidencia en sus solicitudes, con indicación de que, si así no lo hicieran, se le tendría por desistido de su petición.



TERCERO: Por la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados, se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 07/04/2020 por la que se tenía por desistidos por no subsanación en plazo, de sus solicitudes iniciales de ayuda o de participación en el régimen, de las operaciones previstas en la Orden de 26 de mayo de 2015 para la Medida10: Agroambiente y Clima, campaña 2020.

CUARTO: Revisada la documentación se comprueba que en el control administrativo inicial se consideró incorrecto el acuerdo porque indicaba que los 4 firmantes del mismo componían el 100% de la sociedad, mientras que en la relación de socios de la solicitud única figuran 5.

Sin embargo, se comprueba que se trata de una sociedad limitada, donde sólo es necesario que el representante legal indique que en reunión de los socios de la misma se ha acordado solicitar la ayuda agroambiental. Por tanto, se entiende que se trata de un error de redacción del documento inicial que queda subsanado con un segundo documento que fue presentado el 01/12/2021 a través del módulo de alegaciones de la SU, viniendo este firmado por todos los socios de la sociedad.

Ambos documentos están firmados por el representante legal, por tanto, se puede considerar válido el acuerdo inicial presentado antes de la resolución provisional y definitiva de ayudas, por lo que procede modificar el control documental y revisar la resolución de desistimiento pues quedará subsanada la incidencia 72102 que lo provoca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

TERCERO.- Por todo ello, una vez efectuados los controles administrativos correspondientes sobre la solicitud presentada por el solicitante, habiéndose comprobado que la incidencia comunicada ha sido subsanada por el interesado al considerarse que la documentación requerida había sido presentada en tiempo y forma, y a propuesta de la Delegación Territorial correspondiente, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, revocar parcialmente la siguiente resolución.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de 07/04/2021 por la que se tienen por desistidos por no subsanación en plazo, de sus solicitudes iniciales de ayuda, de las operaciones previstas en la Orden de 26 de mayo

de 2015 para la Medida10: Agroambiente y Clima, campaña 2020, recaída sobre el titular CASASIERRA, SL con NIF ****3682* y expediente 1098676.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal

Firmado: La Directora General de Ayudas Directas y de Mercados

María Consolación Vera Sánchez



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	04/03/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXYWJZXUJ9XQENFPTVRPXQAXM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	